



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08072.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de octubre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el paquete que envió el 1 de septiembre de 2019 tenía fecha límite de entrega el 3 de septiembre de 2019 y fue entregado el 4 de septiembre de 2019, fuera de **plazo** incumpliendo el contrato. ##### se desentendiendo alegando que es la empresa Wallapop quien ha remitido el paquete cuando en realidad lo ha hecho una persona física: #####, y ##### no le facilita el albarán de entrega del envío que refleje quién lo envía y quién lo recibe. Solicita 210€ en concepto de indemnización por los daños causados a la persona del destinatario, la indemnización correspondiente porque es la segunda vez que pasa. Aporta documento firmado aceptando expresamente que el arbitraje sea resuelto en derecho de acuerdo con la oferta de adhesión de la empresa, copia del localizador del envío de un Paq Premium Domicilio, documento de autorización de ##### a #####, justificante de pago por Wallapop, contestaciones de fechas 9 y 13 de septiembre de 2019 de ##### a sus reclamaciones, en las que le informa que si desea una certificación de imposición y entrega del envío tiene un coste que debe abonar, y que Wallapop consta como remitente oficial del envío.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que el problema sigue igual, no ha habido ningún contacto de la empresa reclamada para intentar subsanar el problema, y por lo tanto la solicitud que continúa reclamando es la devolución de los 210€.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que no ha aportado al expediente el documento del envío reclamado, por lo que no se ha acreditado la identidad del remitente, ni las condiciones ni garantías del envío, ni que tuviera una fecha límite de entrega, y en su caso, qué fecha. Asimismo, no están acreditados, justificados y cuantificados los

Comunidad de Madrid

Daños reclamados no constando en el relato de la **reclamación** el objeto del envío, ni los daños producidos como consecuencia del retraso en la entrega, ni que se hubiera producido el retraso por segunda vez.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

#####